



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Órgano
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1179-2023-TCE-S1

Sumilla:

“(…) cabe precisar que el supuesto analizado en el presente acápite, comprende la verificación respecto a sí, como consecuencia de la afectación a sus actividades productivas por el COVID 19, se generó la comisión de las infracciones; razón por la cual, en el presente caso, lo que correspondería al Recurrente es explicar cómo es que la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid 19, lo condujo a presentar documentación falsa o inexacta, de modo que haga justificable la redención de la sanción (…)”.

Lima, 1 de marzo de 2023.

VISTO en sesión del 1 de marzo de 2023 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 311/2021.TCE**, sobre la solicitud de redención de la Resolución N° 562-2022-TCE-S1 del 16 de febrero de 2022; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución N° 562-2022-TCE-S1 del 16 de febrero de 2022, la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, dispuso sancionar a las empresas SEDECO E.I.R.L., y ASESORÍA Y CONSULTORÍA RUWAY YACHAY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AC RUWAY YACHAY S.A.C., en adelante **el Consorcio Sur**, por el periodo de cuarenta (40) meses de inhabilitación temporal, respectivamente, en sus derechos de participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber presentado documentación falsa e información inexacta ante la Entidad, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 001-2020-UGA-PNPOL – Primera Convocatoria, efectuada por el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales –Impulsa Perú, para la *“Contratación de servicio de fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica para el autoempleo de 125 emprendedores con negocio en marcha de los distritos de Ate, Chorrillos, Pachacamac, San Juan de Miraflores y Villa el Salvador en la modalidad virtual”*, infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1179-2023-TCE-S1

2. Mediante escrito s/n¹, presentado el 18 de enero de 2021 en la Mesa de Partes del Tribunal, la empresa SEDECO E.I.R.L., en adelante **el Recurrente**, solicitó la redención de la sanción impuesta mediante la Resolución N° 562-2022-TCE-S1 del 16 de febrero de 2022, en los siguientes términos:
- i) Acreditan su registro MYPE para el respectivo régimen de excepción de redención de sanción.
 - ii) La sustitución de una sanción, además de tener efectos respecto a la parte de la sanción que aún está pendiente de ejecución, también implica variar los antecedentes que genera, teniendo en cuenta que de corresponder que se reduzca la sanción, al margen que no pueda dejarse sin efecto el período ya ejecutado, sí se puede sustituir los antecedentes que genera la sanción, toda vez que dicha sustitución es favorable a la situación jurídica de los proveedores.
 - iii) Su posición respecto al hecho imputado es firme y contundente, *“no hemos cometido algún tipo de infracción”*, el cual reafirman en todos sus extremos, dejando constancia, que su actuar no ha sido premeditado, mal intencionado y en ningún momento he pretendido infringir la Ley ni sorprender a la entidad o realizar un acto doloso.
 - iv) En este sentido, invoca a tener presente que el hecho que se le imputa no ha generado un perjuicio efectivo al Estado, lo cual demuestra que su accionar no ha afectado gravemente el interés o bien protegido por la norma, no ha causado perjuicio económico alguno, tomándose en cuenta igualmente que es una persona jurídica que desde el inicio de sus actividades ha venido cumpliendo cabalmente con sus obligaciones contractuales y normativas.
3. A través del Decreto del 20 de enero de 2023, se puso a disposición de la Primera Sala la solicitud de redención presentada por **el Recurrente**.

¹ Documento obrante a folios 181 al 194 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1179-2023-TCE-S1

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente análisis, la solicitud de redención formulada por el Recurrente respecto de la sanción de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado, impuesta mediante la Resolución N° 562-2022-TCE-S1 del 16 de febrero de 2022.

Normativa aplicable

2. Al respecto, el 28 de julio de 2022, se publicó en el diario oficial “El Peruano” la Ley N° 31535, que modifica la Ley N° 30225, en adelante la **Ley modificada**, en cuya Primera Disposición Complementaria Final, se establece lo siguiente:

“(…)

PRIMERA. Régimen excepcional de redención de sanciones para las MYPE

*Las MYPE que hayan sido sancionadas con inhabilitación para contratar con el Estado durante el estado de emergencia nacional podrán redimir íntegramente su sanción, excepcionalmente y por única vez, **de acuerdo a las condiciones y sanciones que establezca la adecuación al reglamento originado por la presente ley.***

*Las MYPE que hayan incurrido en las infracciones contempladas en el párrafo 50.1 del artículo 50 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, podrán acogerse al **beneficio del primer párrafo** solo si es la primera vez que fueron sancionadas por la comisión de dichas faltas y deberán pagar una multa, la cual no será menor de 5 unidades impositivas tributarias ni mayor de 15.*

(…)”. [el resaltado es agregado]

3. Por su parte, mediante Decreto Supremo N° 308-2022-EF, publicado el 23 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, se modificó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el **Reglamento modificado**, incorporando la Decimocuarta Disposición Complementaria Transitoria, en la que se establecen las condiciones que deben



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1179-2023-TCE-S1

cumplir los proveedores para acceder a la redención de la sanción impuesta, siendo estas las siguientes:

“(…)

2.2 Incorporar la Décimocuarta Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en los siguientes términos:

*“Décimocuarta. Los proveedores del Estado que tienen la condición de micro y pequeñas empresas (MYPE), pueden solicitar la redención de sanción al Tribunal, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31535, presentando los siguientes **requisitos**:*

- i) Solicitud dirigida al Tribunal debidamente sustentada y,*
- ii) Constancia de estar inscrito en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) o el que haga sus veces, que acredite que al momento de la comisión de la infracción y de la presentación de la solicitud de redención de sanción tenga la condición de MYPE.*

*Asimismo, el proveedor que se someta al régimen excepcional de redención de sanción debe cumplir las siguientes **condiciones**:*

- a) No se le haya otorgado la redención de la sanción.*
- b) La sanción que se busque redimir no sea de multa ni de inhabilitación definitiva.*
- c) La sanción de inhabilitación temporal que solicita redimir sea la primera que se le impone por la comisión de alguna de las infracciones contempladas en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.*
- d) La sanción de inhabilitación temporal haya sido impuesta durante el estado de emergencia nacional como consecuencia de la COVID-19.*
- e) La infracción cometida sea resultado de la afectación de las actividades productivas o de abastecimiento, generada por la crisis sanitaria de la COVID-19.*

(…).” (subrayado y resaltado es agregado)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 1179-2023-TCE-S1

4. En ese sentido, estando a lo dispuesto por la Decimocuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento modificado, en el presente caso, corresponde verificar si el Recurrente acredita, en su solicitud, las exigencias previstas por la citada norma.

Respecto al cumplimiento de los requisitos

5. De la revisión de la documentación remitida por el Recurrente, se advierte que presentó lo siguiente: **(i)** solicitud de redención dirigida al Tribunal y **(ii)** la constancia de estar inscrito en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), que acredita que al momento de cometer la infracción y de presentar la solicitud de redención de sanción contaba con la condición de MYPE.
6. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la solicitud debe ser debidamente sustentada; en consecuencia, conforme a lo establecido por la Decimocuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento modificado, para que un proveedor se sujete al régimen excepcional de redención de la sanción, debe cumplir con cinco (5) condiciones, las cuales corresponde analizar.

En este punto, es importante precisar que el incumplimiento de alguna de dichas condiciones determinará la imposibilidad de acoger la solicitud de redención presentada.

Respecto al cumplimiento de las condiciones

a) *No se le haya otorgado la redención de la sanción*

7. De la revisión del Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE, se aprecia que, en efecto, el Recurrente no ha obtenido una redención de la sanción con anterioridad.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1179-2023-TCE-S1

b) *La sanción que se busca redimir no sea de multa ni de inhabilitación definitiva*

8. De la solicitud de redención presentada por el Recurrente, se aprecia que éste solicita redimir la sanción impuesta a través de la Resolución N° 562-2022-TCE-S1 del 16 de febrero de 2022, por la que se le impuso sanción de inhabilitación temporal por el periodo de cuarenta (40) meses, en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, al haber incurrido en las infracciones referidas a presentar documentación falsa e información inexacta a la Entidad; tipificadas en los literales j) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, norma vigente al momento de la comisión de las referidas infracciones.

Por tanto, se aprecia que no se ha solicitado redimir una sanción de multa ni de inhabilitación definitiva.

c) *La sanción de inhabilitación temporal que solicita redimir sea la primera que se le impone por la comisión de alguna de las infracciones contempladas en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.*

9. De la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que el Recurrente cuenta con un (1) antecedente de sanción impuesta por el Tribunal, según el siguiente registro:

INHABILITACIONES					
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCION	FEC. RESOLUCION	TIPO
24/02/2022	24/06/2025	40 MESES	562-2022-TCE-S1	16/02/2022	TEMPORAL

Es decir, la única sanción impuesta al Recurrente es la que solicita redimir.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1179-2023-TCE-S1

d) *La sanción de inhabilitación temporal haya sido impuesta durante el estado de emergencia nacional como consecuencia de la COVID-19.*

- 10.** El estado de emergencia nacional a consecuencia del COVID-19 inició el 15 de marzo de 2020 y culminó el 27 de octubre de 2022².

Considerando que la sanción cuya redención se solicita se impuso a través de la Resolución N° 562-2022-TCE-S1 del 16 de febrero de 2022, se aprecia que ésta fue impuesta durante el estado de emergencia nacional declarado como consecuencia del COVID-19.

e) *La infracción cometida sea resultado de la afectación de las actividades productivas o de abastecimiento, generada por la crisis sanitaria de la COVID-19.*

- 11.** La presente condición exige que haya una relación de causalidad entre la crisis sanitaria que afectó las actividades productivas o de abastecimiento del Recurrente, y la infracción administrativa que cometió.

Por esta razón, corresponde al Recurrente acreditar, en su solicitud de redención, que dicha situación se produjo.

- 12.** En este punto, el Recurrente como parte de su solicitud de redención presentada al Tribunal, solo ha requerido que se aplique la redención de la sanción impuesta, debido a que fue sancionado durante el estado de emergencia nacional, y cometió infracción por primera vez.

² Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el estado de emergencia nacional por el plazo de quince (15) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del Covid-19; habiéndose prorrogado dicho plazo, de forma sucesiva con diversas disposiciones normativas. Finalmente, con el Decreto Supremo N° 130-2022-PCM, la emergencia nacional, culminó el 27 de octubre de 2022.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1179-2023-TCE-S1

Es decir, el Recurrente no ha expuesto los motivos que demuestren que las infracciones que cometió (presentar documentación falsa e información inexacta) tuvieron como causa una afectación a sus actividades productivas por el COVID 19.

Asimismo, cabe precisar que el supuesto analizado en el presente acápite, comprende la verificación respecto a sí, como consecuencia de la afectación a sus actividades productivas por el COVID 19, se generó la comisión de las infracciones; razón por la cual, en el presente caso, lo que correspondería al Recurrente es explicar cómo es que la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid 19, lo condujo a presentar documentación falsa o inexacta, de modo que haga justificable la redención de la sanción.

Es así como, teniendo en cuenta que el Recurrente no ha demostrado las razones por las cuales la emergencia sanitaria (Covid 19) o de desabastecimiento lo condujo a incurrir en las infracciones, no se cumple con dicho presupuesto.

En consecuencia, en tanto no se ha acreditado la condición analizada, no es atendible la aplicación del régimen excepcional de redención que establece la normativa vigente; esto es, cambiar la sanción de inhabilitación temporal a multa.

- 13.** Ahora bien, respecto a los argumentos del recurrente, que se centran principalmente en que no cometió infracción, cabe precisar que, en su oportunidad, el Tribunal expuso las razones que sustentaron su decisión, por lo que a través de la redención esta Sala no puede avocarse a desarrollar dichos extremos.
- 14.** Por lo tanto, corresponde declarar no ha lugar a la solicitud de redención de sanción presentada por el Recurrente, puesto que, conforme al análisis desarrollado precedentemente, no ha cumplido con acreditar todas las condiciones establecidas en el Reglamento modificado.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Juan Carlos Cortez Tataje, y la intervención de los vocales Víctor Manuel Villanueva Sandoval y Cecilia Berenise Ponce Cosme en reemplazo de la Vocal María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 091-2021-OSCE/PRE del 10 de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1179-2023-TCE-S1

junio de 2021, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

II. LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la solicitud de redención de sanción formulada por la empresa **SEDECO E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20407867913)**, respecto de la Resolución N° 562-2022-TCE-S1 del 16 de febrero de 2022, por los fundamentos expuestos.
2. Archívese el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BERENISE
PONCE COSME
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

VÍCTOR MANUEL
VILLANUEVA SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

JUAN CARLOS
CORTEZ TATAJE
VOCAL
DOCUMENTO
FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Villanueva Sandoval.

Ponce Cosme.

Cortez Tataje.